



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

14751533

Florencia,

No. Radicado: 08SE2020701800100001393  
 Fecha: 2020-10-19 11:17:44 am  
 Remitente: Sede: D. T. CAQUETÁ  
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
 Destinatario LEONARDO RAFAEL NOGUERA CONSUEGRA  
 Anexos: 0 Folios: 6  
 08SE2020701800100001393



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor (a):  
LEONARDO RAFAEL NOGUERA CONSUEGRA  
KR 3B 12 56  
Florencia - Caquetá

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**  
**Radicación: 1185**  
**Querellante: SURA ARL**  
**Querellado: LEONARDO RAFAEL NOGUERA CONSUEGRA**

Respetado Señor(a):

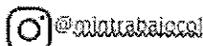
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a LEONARDO RAFAEL NOGUERA CONSUEGRA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 12626312, (quien obra en nombre y representación de LEONARDO RAFAEL NOGUERA CONSUEGRA de la decisión del auto 0257 de 15 de septiembre de 2020, proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL, a través del cual, se dispuso formular cargos y se le informa que contra dicha decisión no procede recurso alguno. En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (5 **folios**), se le advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de quince (15) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que pretende hacer valer.

Atentamente,

EUNICE MORALES TENORIO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en (5 **folios**).

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



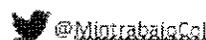
@miotrabajoCol

**DT CAQUETA**  
Dirección: Carrera 8 No 7 - 94  
Teléfonos PBX  
(57-1) 3779999 Ext - 18060



@MintrabajoCol

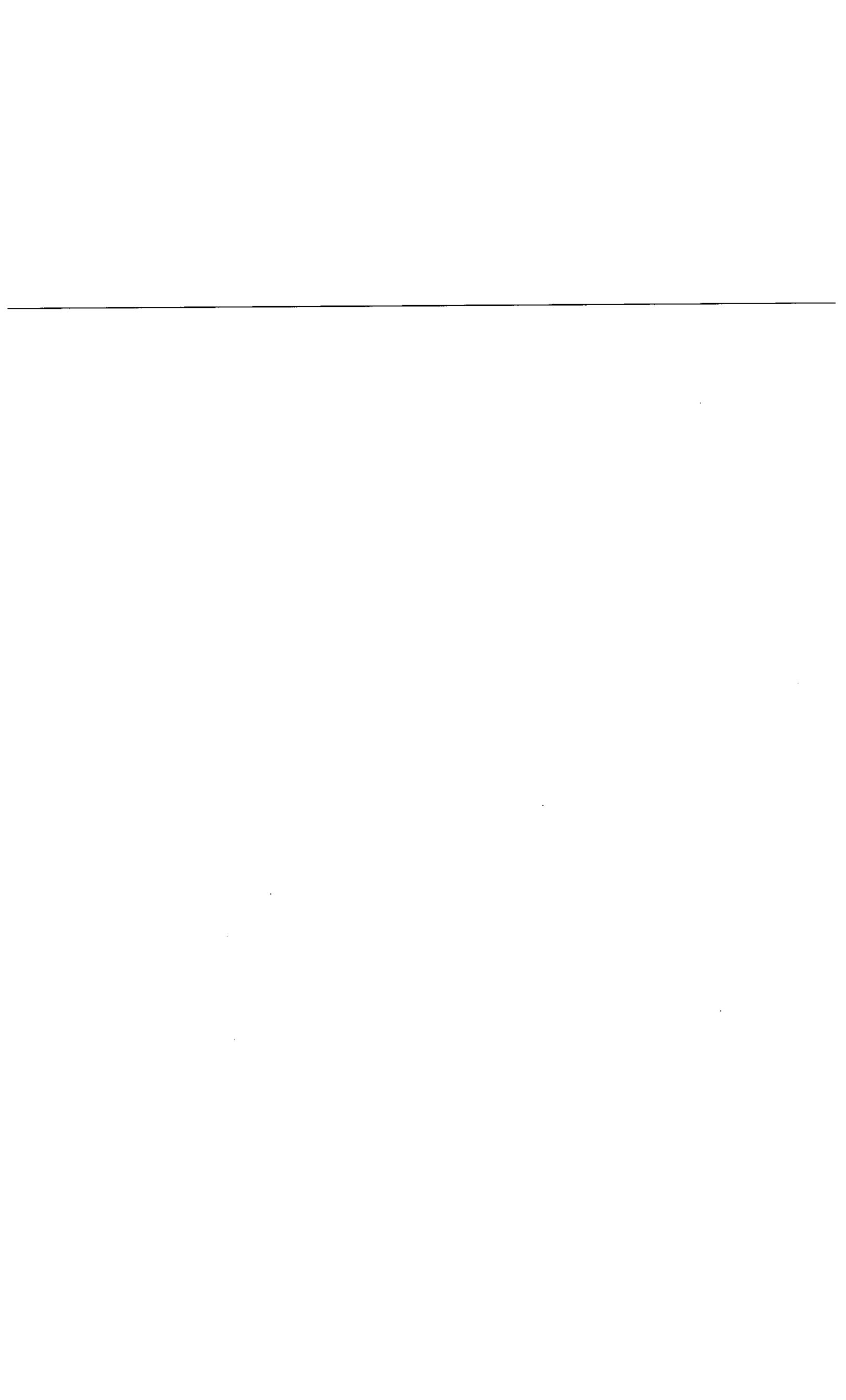
**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 3



@MintrabajoCol

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.





14751533

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
TERRITORIAL DE CAQUETA  
DESPACHO TERRITORIAL**

**Radicación:** 1185 de 2019

**Querellante:** ARL SURA

**Querellado:** LEONARDO RAFAEL NOGUERA CONSUEGRA

**AUTO 0257  
15 de SEPTIEMBRE de 2020**

**“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra del señor NOGUERA CONSUEGRA LEONARDO RAFAEL identificado con C.E. 12.626.312”**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DE CAQUETÀ**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

**C O N S I D E R A N D O**

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:**

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio contra el señor **NOGUERA CONSUEGRA LEONARDO RAFAEL** identificado con **C.E. 12.626.312**, por el resultado de las diligencias que reposan en el expediente **Radicado 1185 de 2019** contenida en veintinueve (29) folios, previa comunicación de la existencia de méritos.

Lo anterior, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO**

El 27 de septiembre de 2019 bajo radicado 01EE2019701800100001185 el Representante Legal de ARL SURA efectúa el reporte de las empresas en mora con dos periodos en el pago de aportes, en donde relaciona al señor **NOGUERA CONSUEGRA LEONARDO RAFAEL** con NIT de la empresa **C12.626.312** del municipio de Florencia con once (11) afiliados. (folio 1 a 11)

Mediante oficio radicado 08SE2019701800100001639 y 08SE2019701800100001640 del 03 de octubre de 2019 la Dirección Territorial solicita al señor **NOGUERA CONSUEGRA LEONARDO RAFAEL** los soportes del estado de cuenta para determinar la mora en los aportes a realizar a la Administradora de Riesgos Laborales sin obtener respuesta alguna. (folio 12 y 13)

Mediante Auto 1330 del 02 de diciembre de 2019 la Dirección Territorial AVOCA conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dicta acto de trámite para adelantar averiguación preliminar al señor **NOGUERA CONSUEGRA LEONARDO RAFAEL** identificado con **C.E. 12.626.312** y ordena decretar se allegue como pruebas:

Continuación del Auto 0257 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **NOGUERA CONSUEGRA LEONARDO RAFAEL** identificado con C.E. **12.626.312**"

- Evidencia de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral- Administradora de Riesgos Laborales de los meses diciembre 2018 a enero de 2019.
- Estado de cuenta y/o Paz y Salvo expedido por ARL SURA con fecha de emisión inferior a treinta (30) días calendario. (folio 16)

La auxiliar administrativa Eunice Morales Tenorio mediante radicado 08SE2019701800100002006 del 05 de diciembre de 2019 comunica el Auto 1330 de 2019 al señor **NOGUERA CONSUEGRA LEONARDO RAFAEL**. La comunicación enviada a la KR 3D 12- 64 del municipio de Florencia fue devuelta por la empresa de correos 472 por la causal "No Existe" por lo que se hizo necesario publicar la comunicación en la página WEB del Ministerio del Trabajo del 18 al 26 de diciembre de 2019 (folio 17 a 23)

El 20 de febrero de 2020 mediante Auto 0056 la Dirección Territorial vincula en las actuaciones administrativas como querrellado al señor **NOGUERA CONSUEGRA LEONARDO RAFAEL** identificado con C.E. **12.626.312** (folio 24)

Que mediante Auto 0072 del 27 de febrero de 2020 la Dirección Territorial determina que existe mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio en contra del señor **NOGUERA CONSUEGRA LEONARDO RAFAEL** identificado con cédula **12.626.312** (folio 24)

Que mediante oficio 08SE2020701800100000289 la Auxiliar Administrativa Eunice Morales Tenorio comunica al señor **NOGUERA CONSUEGRA LEONARDO RAFAEL** que existe méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio dentro del radicado de referencia, el cual fue publicado en la página WEB del Ministerio del Trabajo del 09 al 17 de marzo de 2020 y de igual forma comunicó a ARL SURA la existencia de méritos, lo cual fue enviado por empresa de correos 472 el 10 de marzo de 2020 con radicado de salida 08SE2020701800100000290 (folio 26 a 29)

### 3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Señor **NOGUERA CONSUEGRA LEONARDO RAFAEL** identificado con **CE 12.626.312** con domicilio principal en la Carrera 3D N° 12- 64 barrio Rincón de Ipanema del municipio de Florencia, Dirección para Notificación en la Calle 16 N° 19- 40 en el municipio de Ciénaga y correo electrónico registrado en Certificado de Existencia y representación Legal [leonardonoguera51@gmail.com](mailto:leonardonoguera51@gmail.com) (folio 8 y 19)

### 4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte del señor **NOGUERA CONSUEGRA LEONARDO RAFAEL** identificado con **CE 12.626.312**, de los siguientes cargos:

#### CARGO ÚNICO:

En este cargo se logra establecer que el señor **NOGUERA CONSUEGRA LEONARDO RAFAEL** identificado con **CE 12.626.312**, posiblemente NO realizó aportes a la Administradora de Riesgos laborales de once (11) afiliados para los periodos 2018-12 y 2019-01 y otros, según radicado 01EE2019701800100001185 del 27 de septiembre de 2019 donde el representante legal de ARL SURA reporta mencionado empleador.

Es importante recordar que al ser enterada la Territorial Caquetá de la posible mora, en oficios 08SE2019701800100001639 y 08SE2019701800100001640 del 03 de octubre de 2019 y posteriormente en prueba decretada en averiguación preliminar mediante Auto 1330 del 02 de diciembre de 2019 requirió evidencia de aportes y/o estado de cuenta sin obtener información alguna, razón por la cual presume el Despacho que el señor **NOGUERA CONSUEGRA LEONARDO RAFAEL** identificado con **CE 12.626.312** no ha efectuado los aportes al sistema de seguridad social en riesgos laborales A.R.L. de los once (11) trabajadores para los periodos 2018-12 y 2019-01 y otros.

Continuación del Auto 0257 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **NOGUERA CONSUEGRA LEONARDO RAFAEL** identificado con C.E. 12.626.312"

Es de resaltar que las empresas afiliadas tienen la obligación de realizar las cotizaciones a la Administradora de Riesgos Laborales por cada uno de sus trabajadores oportunamente dentro de las fechas establecidas. Al no cumplir lo anterior, la ARL no podrá efectuar el pago oportuno de las prestaciones asistenciales y económicas a que tendría derecho el trabajador en caso de un accidente de trabajo o enfermedad laboral; es decir que posiblemente el señor **NOGUERA CONSUEGRA LEONARDO RAFAEL** dejó a los empleados desamparados ante cualquier eventualidad derivada de las relaciones de trabajo, y con ello obviando el objetivo principal de la seguridad social en riesgos laborales A.R.L., el cual es el de proteger y prestar las asistencias al personal durante todo el tiempo en que se encuentren vinculados dentro de una empresa. En mérito de lo mencionado, es evidente la posible vulneración de lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1295 de 1994; Artículo 7 de la Ley 1562 de 2012 y Decreto 1012 de 2015 en sus Artículos 2.2.4.3.2 y 2.2.4.3.7.

#### 5. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de los siguientes deberes y obligaciones por parte del investigado:

##### A. APORTES A LA ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES

###### DECRETO 1295 DE 1994:

*ARTICULO 16. "OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales.*

..."

###### LEY 1562 DE 2012:

*ARTÍCULO 7. "EFECTOS POR EL NO PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. La mora en el pago de aportes al Sistema General de Riesgos Laborales durante la vigencia de la relación laboral y del contrato de prestación de servicios, no genera la desafiliación automática de los afiliados trabajadores.*

*En el evento en que el empleador y/o contratista se encuentre en mora de efectuar sus aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, será responsable de los gastos en que incurra la Entidad Administradora de Riesgos Laborales por causa de las prestaciones asistenciales otorgadas, así como del pago de los aportes en mora con sus respectivos intereses y el pago de las prestaciones económicas a que hubiere lugar.*

...

*Se entiende que la empresa afiliada está en mora cuando no ha cumplido con su obligación de pagar los aportes correspondientes dentro del término estipulado en las normas legales vigentes. ...*

..."

###### DECRETO 1072 DE 2015:

*ARTÍCULO 2.2.4.3.2. "Obligatoriedad de las cotizaciones. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Laborales.*

..."

*Artículo 2.2.4.3.7. "Plazo para el pago de las cotizaciones. Los empleadores son responsables del pago de las cotizaciones al Sistema General de Riesgos Laborales, y deberán consignarlas dentro de los diez (10) primeros días comunes del mes siguiente a aquel objeto de la cotización.*

..."

Continuación del Auto 0257 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **NOGUERA CONSUEGRA LEONARDO RAFAEL** identificado con C.E. 12.626.312"

**INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL**

**DECRETO 1072 DE 2015:**

**ARTÍCULO 2.2.4.2.21. "Inspección, vigilancia y control.** Para efectos de la aplicación del presente decreto, la inspección, vigilancia y control se realizará de la siguiente manera:

...  
 3. El incumplimiento de la afiliación, administración, prevención, promoción, atención y control de los riesgos y las actividades de seguridad y salud en el trabajo, será sancionado por las Direcciones Territoriales del Ministerio del Trabajo, conforme al artículo 91 del Decreto-ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 115 del Decreto-ley 2150 de 1995 y los artículos 13, 30 y 32 de la Ley 1562 de 2012.

(Decreto número 723 de 2013, artículo 21)."

**ARTÍCULO 2.2.4.11.4. "Criterios para graduar las multas.** Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- a) La reincidencia en la comisión de la infracción;
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo;
- c) La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos;
- d) El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes;
- e) El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas;
- f) Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados;
- g) La ausencia o deficiencia de las actividades de promoción y prevención;
- h) El beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero;
- i) La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa;
- j) El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo;
- k) La muerte del trabajador."

**ARTÍCULO 2.2.4.11.5. "Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores.** Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 30 y 13 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

Tamaño de empresa	Número de trabajadores	Activos totales en número de SMMLV	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 ( de 1 a 500 SMMLV)	Art 30, Ley 1562 (de 1 a 1000 SMMLV)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 ( de 20 a 1000 SMMLV)
Valor Multa en SMMLV					
Micro empresa	Hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
Pequeña empresa	De 11 a 50	501 a < 5.000 SMMLV	De 6 hasta 20	De 21 hasta 50	De 25 hasta 150
Mediana empresa	De 51 a 200	500.000 A 510.000 UVT	De 21 hasta 100	De 51 hasta 100	De 151 hasta 400
Gran empresa	De 201 a más	> 510.000 UVT	De 101 hasta 500	De 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior...  
 (Decreto 472 de 2015, artículo 5)"

Continuación del Auto 0257 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de **NOGUERA CONSUEGRA LEONARDO RAFAEL** identificado con C.E. 12.626.312"

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS** en contra del señor **NOGUERA CONSUEGRA LEONARDO RAFAEL** identificado con **CC 12.626.312** con domicilio principal en la Carrera 3D N° 12- 64 barrio Rincón de Ipanema del municipio de Florencia, dirección para Notificación en la Calle 16 N° 19- 40 en el municipio de Ciénaga y correo electrónico registrado en Certificado de Existencia y representación Legal [leonardonoguera51@gmail.com](mailto:leonardonoguera51@gmail.com), de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

**CARGO ÚNICO:** mora en los aportes a la Administradora de Riesgos laborales con relación a once (11) afiliados para los periodos 2018-12 y 2019-01 y otros según reporte de ARL SURA.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

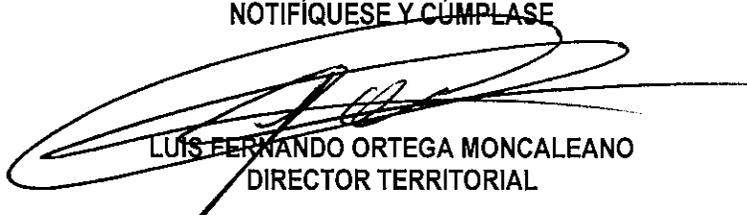
**ARTICULO TERCERO: TENER** como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE** como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO SEXTO: LIBRAR** las demás comunicaciones que sean pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS FERNANDO ORTEGA MONCALEANO**  
**DIRECTOR TERRITORIAL**

Proyectó: Catalina P.  
Aprobó: Ortega L.

